

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, Veintidós (22) de Enero de dos mil quince (2015)

REF: **Radicado** 05-001-33-33-007-2012-00209-00
Actuación ACCIÓN POPULAR
Actor SEBASTIAN PELAEZ GIL
Accionado MUNICIPIO DE BELLO Y OTR

Asunto *Requiere informe sobre el cumplimiento del fallo*

Dentro del asunto de la referencia, se dictó sentencia de primera instancia el 3 de Diciembre de 2013, en la que se dispuso:

PRIMERO.- DECLARAR la vulneración del derecho colectivo de la población discapacitada o con movilidad reducida a la “Realización de las Construcciones, Edificaciones y Desarrollos Urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes” por parte del **MUNICIPIO DE BELLO-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO**.

SEGUNDO: ORDÉNAR al **MUNICIPIO DE BELLO- SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO MUNICIPAL**, realizar las gestiones administrativas que sean necesarias, para que dentro de los **seis (6) meses** siguientes a la fecha de ejecutoria de esta decisión, proceda a instalar o construir un ascensor o una plataforma deslizante sobre rieles, que técnicamente se adecuen a las escaleras que permiten el acceso al segundo y tercer piso de la edificación en la que funciona la Secretaría de Transportes y Tránsito del Municipio de Bello y que permita la accesibilidad de la población con movilidad reducida para los servicios que en esas plantas se prestan. Actividad que deberá ejecutarse en el término ya indicado en el presente artículo y de conformidad con las consideraciones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Para la vigilancia y cumplimiento de las decisiones que en la providencia se adoptan, conforme al artículo 34 de la Ley 472 de 1998, **CONFORMAR** el Comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia integrado por: El Secretario de Transporte y Tránsito de Bello, el Secretario de Infraestructura del ente territorial o los funcionarios que estos dos deleguen, el actor popular y el Personero Municipal, quienes presentarán informe periódico del cumplimiento de lo ordenado en el presente fallo con destino al proceso y en todo caso, mínimo **cada dos meses**.

La anterior decisión fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Antioquia en providencia del 6 de Junio de 2014.

De acuerdo con lo anterior, recibido el expediente nuevamente en el Despacho y considerando que el plazo concedido a los miembros del comité de verificación para rendir el primer informe sobre el cumplimiento del fallo, se encontraba vencido, mediante auto de Diciembre 1 de 2014 (folios 177), se dispuso requerirles para que allegaran dicho informe. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno, haciéndose necesario oficiar nuevamente a los miembros del **COMITÉ DE VERIFICACIÓN** para que dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes, remitan el informe solicitado.

Por otra parte, observa el Despacho que el término de seis meses concedido en la sentencia al **MUNICIPIO DE BELLO** para “*instalar o construir un ascensor o una plataforma deslizante sobre rieles, que técnicamente se adecuen a las escaleras que permiten el acceso al segundo y tercer piso de la edificación en la que funciona la*

Secretaría de Transportes y Tránsito del Municipio de Bello y que permita la accesibilidad de la población con movilidad reducida para los servicios que en esas plantas se prestan”, se encuentra cumplido sin que la entidad haya informado al Despacho sobre el cumplimiento de dicha orden. Por tal razón, se ordena requerir al **MUNICIPIO DE BELLO** para que dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes, remita informe que dé cuenta del cumplimiento de la orden contenida en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia.

Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

Cgo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior
Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)